

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROAMERICA”

TITULO I: DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y personalidad.

Bajo la denominación “FUNDACIÓN CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROAMERICA” (en adelante, la Fundación) se constituye la presente persona jurídica como Fundación cultural privada, constituida sin ánimo de lucro por la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, acogándose al artículo 34 de la Constitución Española de 1978 y que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones que le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial

La Fundación es de nacionalidad española y tiene su domicilio en la ciudad de Cáceres, en Plaza de San Jorge, 8. La sede del Patronato está ubicada en el mismo edificio.

La Fundación, por acuerdo del Patronato, podrá cambiar el domicilio a cualquier otro lugar, respetando en todo caso las limitaciones legalmente establecidas, así como fijar otras oficinas en España o cualquier país de Iberoamérica.

La Fundación desarrollará el ejercicio de su actividad en los ámbitos nacional e internacional.

TITULO II: DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3º.- Objeto y actividades de la Fundación.

La Fundación tiene un doble objetivo genérico:

1º.- La investigación, docencia, extensión e información sobre Iberoamérica, temas iberoamericanos o aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los países de la Comunidad Iberoamericana.

2º.- La cooperación y colaboración cultural, científica y técnica con Iberoamérica y con terceros países para acciones que se desarrollen o estén vinculados con aquella.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. A título enunciativo, la Fundación podrá organizar conferencias, cursos, seminarios, estudios de Postgrado, programas de investigación, editar publicaciones, folletos, libros, CD y DVD, colecciones, etc. Producir documentales, programas de TV, de cine, conceder becas, subvenciones o ayudas, contratar investigadores y especialistas y cuantas acciones considere convenientes para conseguir los fines propuestos.

Artículo 4º.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas y, en general, de las actividades organizadas por la Fundación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que a juicio de la Fundación reúnan las cualidades que las hagan idóneas para la materialización de los fines en los que se inspiran estos Estatutos.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE FUNDACIÓN

SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO

Artículo 5º.- Composición del Patronato

1.- El Patronato se constituye como el supremo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- Está constituido por doce miembros:

- a) Presidente, quien en todo momento lo sea de la Junta de Extremadura.
- b) Vicepresidente, el Rector de la Universidad de Extremadura.
- c) Cinco patronos de la Junta de Extremadura, que recaerán en los siguientes cargos:
 - El/la Consejero/a que desempeñe las competencias en materia de cultura
 - El/la Consejero/a que desempeñe las competencias en materia de educación
 - El/la Director / a General que desempeñe las competencias en materia de promoción cultural
 - El/la Director / a General que desempeñe las competencias en materia de enseñanzas universitarias e investigación
 - El/la Director / a de la Editora Regional de Extremadura
- d) Cinco patronos designados por la Universidad de Extremadura, que recaerá en los siguientes cargos:
 - El Vicerrector/a que desempeñe las competencias en materia de coordinación y relaciones institucionales
 - El Vicerrector/a que desempeñe las competencias en materia de docencia y integración europea.
 - El Vicerrector/a que desempeñe las competencias en materia de extensión universitaria.
 - El Director/a de Relaciones Internacionales.
 - El Director adjunto de la Fundación, que será Profesor de la Universidad.

El Presidente y el Vicepresidente del Patronato desempeñarán el cargo mientras ostenten, respectivamente, la Presidencia de la Junta de Extremadura y el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

El cese y la suspensión de los patronos contemplados en los apartados c) y d) se regulará por lo establecido en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Producida cualquier vacante, en el plazo máximo de dos meses, se efectuará la designación por quien corresponda en función del origen de su nombramiento.

3.- El Presidente del Patronato ostenta la máxima representación de la Fundación. Asimismo, convoca y preside las reuniones del Patronato, dirige sus discusiones y deliberaciones y ejecuta los acuerdos adoptados.

4.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

5.- El Patronato nombrará a un Director de la Fundación, que concurrirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz, pero sin voto.

6.- El Patronato designará un Secretario que, cuando no sea patrono, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, hará las funciones de Secretario el miembro del Patronato de menor edad. En todo caso, será el encargado de levantar acta en las reuniones, llevar y custodiar los Libros de Actas, así como las demás facultades que le confiere la normativa vigente. Tanto las actas como sus certificaciones llevarán la firma del Presidente y del Secretario.

7.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 6º. Facultades

La competencia del Patronato se extiende a los siguientes extremos:

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola mediante normas, si fuera menester.

2.- Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, así como su fusión con otras de la misma naturaleza.

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación, y aprobar los programas periódicos de actuación de la misma.

4.- Nombrar y revocar, en su caso, al Director de la Fundación.

5.- Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

6.- Cambiar el domicilio de la Fundación y decidir las ubicaciones de sus oficinas y delegaciones cuando convenga establecerlas.

7.- Fijar las líneas generales de actuación de la Fundación y la aplicación de los fondos disponibles.

8.- Suscribir convenios de colaboración con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

9.- En especial, y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades de gestión:

a) Realizar, con plena sujeción a la legislación vigente, toda clase de actos y contratos, incluso la adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en todas clase de entidades de crédito; librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; otorgar avales, fianzas y otras garantías, reales y personales; someterse a arbitrajes, renunciar y transigir y, en fin, realizar otras actividades mercantiles y que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

b) Percibir rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.

c) Aprobar las cuentas anuales y el Plan de actuación

d) Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualquier persona física o jurídica, y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal fin nombrar abogados y procuradores que ostenten, con poder general para pleitos, la representación de la Fundación.

e) Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las Leyes vigentes.

f) Aprobar la concreta distribución y aplicación de fondos entre las finalidades perseguidas por la Fundación, confeccionando programas periódicos de actividades.

g) Fijar las ayudas económicas, premios, becas o cualquier otra forma de ayuda seleccionando a los beneficiarios de tales ayudas. A tales efectos, podrá acordar la participación o colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.

Artículo 7º.- Reuniones y Convocatorias.

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria para la aprobación de las cuentas anuales y para la elaboración del Plan de Actuación.

2.-El Patronato será convocado por el Presidente mediante escrito, acompañado del orden del día y copia del acta de la reunión anterior, dirigido a sus miembros con una antelación de, al menos, 72 horas.

3.- Para las sesiones extraordinarias, el Patronato será convocado por el Presidente mediante escrito dirigido a sus miembros con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, indicando los asuntos a tratar y el lugar, día y hora de las reuniones.

4.- No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión extraordinaria concurra la totalidad de los patronos y éstos decidan por unanimidad debatir y resolver sobre un determinado asunto.

5.- Las reuniones se celebrarán en la sede del Patronato o en el lugar que éste decida.

Artículo 8º.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan al menos nueve de sus miembros, incluyendo el Presidente y el Secretario.

2.- Cuando en primera convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias no lograra constituirse válidamente el Patronato, éste podrá reunirse en segunda convocatoria, pasada media hora desde la primera,

cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

2.- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Artículo 9º.- Delegaciones y apoderamiento.

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades, con arreglo a la Ley, en parte de sus miembros, que se constituirán como Comisión Ejecutiva.

Igualmente, podrá encomendar al Director de la Fundación la representación ordinaria y no exclusiva de la Fundación.

2.- El Patronato podrá apoderar a un miembro de la Comisión Ejecutiva para la gestión o la firma de aquellos asuntos que requieran la gestión ordinaria de la Fundación y la ejecución del presupuesto. En la escritura de apoderamiento se establecerá el alcance y límites del mismo.

Artículo 10º.- Vocales de honor de la fundación.

Las personas físicas o jurídicas que aporten bienes o derechos de consideración o presten a la Fundación relevantes servicios podrán adquirir la condición de "VOCALES DE HONOR DE LA FUNDACIÓN", con carácter honorífico, cuyos deberes y derechos regulará la Fundación mediante el oportuno Reglamento.

SECCIÓN 2ª. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 11º.- Composición.

- 1.- En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Ejecutiva, nombrada por el mismo y compuesta por un máximo de seis miembros. Su Presidencia recaerá en el Vicepresidente del Patronato.
2. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva concurrirá el Director de la Fundación y el Secretario del Patronato, ambos con derecho a voz, pero sin voto.
- 2.- La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 12º.- Reuniones y convocatorias de la Comisión Ejecutiva.

- 1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, dos veces al año.
- 2.- La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente mediante escrito dirigido a sus miembros con al menos 48 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar.

No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión concurren la totalidad de los vocales y estos decidan por unanimidad debatir y resolver sobre un determinado asunto.

Artículo 13º.- Constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

- 1.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, a celebrar siempre media hora después de la hora fijada para la frustrada primera convocatoria, se entenderá que existe quórum suficiente cuando asista al menos la tercera parte de los vocales.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente de la Comisión en caso de empate.

Artículo 14º.- Competencias de la Comisión Ejecutiva.

1.- Las competencias de la Comisión Ejecutiva son las que le encomiende el Patronato.

2.- En especial y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, el Patronato le podrá encomendar:

- a) Realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de adquisición de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar prestamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito; librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; otorgar avales, fianzas y otras garantías, reales y personales; y, en fin, realizar otras actividades mercantiles que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

A estas facultades, les resultan de aplicación los límites legales que establece la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, referidas a la previa autorización del Protectorado, a efectos de la realización de determinadas transacciones, o bien, de la comunicación de las actuaciones que legalmente procedan.

- b) Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.
- c) Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal fin nombrar abogados y procuradores que ostenten, con poder general para pleitos, la representación de la Fundación.
- d) Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las Leyes vigentes.
- e) Aprobar la concreta distribución y aplicación de fondos entre las finalidades perseguidas por la Fundación, confeccionando programas periódicos de actuación.
- f) Fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando a los beneficiarios de estas ayudas. A tales efectos, podrá la participación o colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras entidades Públicas o Privadas.

Artículo 15º.- Obligaciones de los patronos

1. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. En su actuación los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos
3. Corresponde a los patronos cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos
4. Los patronos deben concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
5. El régimen de responsabilidad de los patronos será el establecido en la legislación vigente.

TÍTULO IV.- DEL PATRIMONIO, DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 16º.- Patrimonio.

- 1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación. En cualquier caso, este patrimonio será adecuado al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 17º.- Inversión y beneficiarios.

1.- El patrimonio de la Fundación podrá ser invertido, para el cumplimiento de los fines fundacionales, libremente en los bienes y derechos que se acuerden por el Patronato.

Artículo 18º.- Destino de los bienes y recursos de la Fundación.

1.- Los bienes de la Fundación se entenderán afectos íntegramente a la realización de los fines fundacionales, establecidos en el artículo 3 de estos Estatutos.

2.- En defecto de regulación expresa, será de aplicación lo previsto en los capítulos IV y V de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 19º.- Recursos económicos.

1.- Los recursos económicos, que deberán ser suficientes para el logro de la finalidad fundacional, estarán compuestos por:

- a) Las aportaciones de los fundadores que constituyen su patrimonio inicial, las aportaciones que en el futuro realice cada Patrono, así como las aportaciones que realice cada Vocal de Honor de la Fundación.
- b) El patrocinio de entidades colaboradoras.
- c) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba la Fundación.
- e) Las subvenciones de cualquier naturaleza que pueda recibir.
- f) Cualesquiera otros bienes y derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

2.- La Fundación solicitará de la Administración tributaria la obtención de los beneficios fiscales que otorga la legislación vigente, o la que pueda promulgarse en el futuro.

Artículo 20º.- Destino de rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinados, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la ley 50/2002.

Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.

Artículo 21º.- Ejercicio económico y control financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Corresponde al Patronato el control financiero de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

La contabilidad, auditoría y plan de actuación se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 de la mencionada Ley.

Artículo 22º.- Cuentas anuales y Plan de actuación.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3.- Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán de informe de auditoría

4.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 23º.- Régimen jurídico-laboral del personal

El régimen jurídico-laboral del personal contratado por la Fundación será el que se deriva de la normativa laboral, así como del Convenio Colectivo del CEXECI.

TITULO V: GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 24º.- Gratuidad de los cargos

Tanto los miembros del Patronato como los de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a la reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 25º.- Modificación y fusión.

El Patronato podrá proceder a la modificación de los presentes Estatutos o, en su caso, a la fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje y, en todo caso, siempre que los fundadores no lo hayan prohibido. La modificación o fusión se deberá aprobar por el Patronato, por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes, y deberá cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes en el momento de la modificación o de la fusión.

Artículo 26º.- Extinción.

La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y mediante el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y deberá cumplir los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 27º.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo que se trate de fusión con otra Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones, entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 24 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general de naturaleza análoga, que decida el Patronato.